

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LAS CONDUCTAS REALIZADAS POR EL INTERVENTOR/LIQUIDADOR DESIGNADO AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

ANTECEDENTES

- 1. REGISTRO DEL PARTIDO PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/324/2015** de fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince, el Partido político denominado "**PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS**" obtuvo el registro como Partido Político Local.
- 2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 3. REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA.** En fecha de ocho de abril del año dos mil veintiuno, los órganos temporales denominados consejos municipales electorales previo estudio de las solicitudes de registro a cargos de elección popular, llevaron a cabo la aprobación o negación de las candidaturas propuestas por los partidos políticos.
- 4. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la Democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate

¹ Se hace referencia a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que fue creada mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LAS CONDUCTAS REALIZADAS POR EL INTERVENTOR/LIQUIDADOR DESIGNADO AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada “Juntos Haremos Historia en Morelos”, así como las candidatos Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

5. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.- Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año en curso. La cual fue la siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	108,583	14.44 %
	54,883	7.30 %
	16,665	2.21 %
	22,576	3.00 %
	46,743	6.21 %
	60,090	7.99 %

morena	171,440	22.81 %
	21,603	2.87 %
	28,439	3.78 %
	20,609	2.74 %
	12,075	1.60 %
	17,439	2.32 %
	40,689	5.41 %
	26,268	3.49 %
	22,898	3.04 %
	6,291	0.83 %
	30,465	4.05 %
	5,379	0.71 %
	6,307	0.83 %

	5,718	0.76 %
	3,459	0.46 %
	16,096	2.14 %
	6,818	0.90 %
Total de votación válida emitida	751,533	100.0000%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	96,743	12.92%
	56,677	7.57%
	21,419	2.86%
	17,668	2.36%
	48,329	6.46%
	48,665	6.50%

morena	164,651	22.00%
	20,091	2.68%
	42,730	5.71%
	31,563	4.22%
	21,374	2.86%
	15,362	2.05%
	26,155	3.49%
	29,631	3.96%
	31,650	4.23%
	7,648	1.02%
	16,296	2.18%
	7,024	0.94%
	5,642	0.75%
	4,749	0.63%

	4,867	0.65%
	20,071	2.68%
	2,714	0.36%
	2,072	0.28%
	2,717	0.36%
	2,051	0.28%
Total de votación válida emitida	748,559	100.0000%

No pasa por desapercibido para esta autoridad administrativa electoral que el cálculo del porcentaje de la votación válida emitida para cada Partido Político, respecto a los Distritos Electorales fue tomando en consideración hasta los primeros dos dígitos después del punto decimal.

6. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. – El pasado cinco de julio del año próximo pasado, en sesión extraordinaria del CEE, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, integrada por las y los Consejeros Electorales:

Comisión Ejecutiva temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

7. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS. – El pasado cinco de julio del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, aprobó los "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.". Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

8. APROBACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL PARTIDO "PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS". – Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal, se declaró el inicio de la etapa de prevención del Partido "PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS", toda vez que no obtuvo mínimo el 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral ordinario 2020-2021, dicha determinación quedo asentada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/441/2021**.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR. – Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal y mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, se aprobó la designación del interventor C.P. Miguel Ángel Flores Mendoza e interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas Elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LAS CONDUCTAS REALIZADAS POR EL INTERVENTOR/LIQUIDADOR DESIGNADO AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

10. TERMINO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021. Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo Estatal, declara el término del proceso Electoral 2020-2021.

11. ACUERDO PÉRDIDA DE REGISTRO. El trece de enero del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/015/2022**, mediante el cual **se declara la pérdida de registro del partido político local denominado “PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS”**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elección locales, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

12. ESCRITO DE VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. En fecha veintisiete de enero del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por la ciudadana Ariadna Berenice Oropeza Hernández, en calidad de trabajadora del otrora partido político denominado Humanista de Morelos, mediante el cual solicitó a la Consejera Presidenta de este Instituto, remitir escrito mediante el cual se le notifica al representante del instituto político antes señalado, para efecto de que asistiera a **Audiencia de Conciliación**, de fecha tres de febrero de dos mil veintidós.

13. PUBLICACIÓN DE AVISO DE LIQUIDACIÓN: Con fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6ª época número 6042 el aviso de liquidación del Partido Político **PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS**.

14. ESCRITO RECIBIDO EN VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. En fecha veintiocho de febrero del año en curso, se recibió escrito signado por la ciudadana Ariadna Berenice Oropeza Hernández, en calidad de Auxiliar administrativo del Partido Político Humanista de Morelos en liquidación, mediante el cual solicitó lo siguiente:

[...]

Por medio del presente escrito, le solicito a usted su intervención con el objeto de que instruya al interventor CP. MIGUEL ANGEL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS CONDUCTAS REALIZADAS POR EL INTERVENTOR/LIQUIDADOR DESIGNADO AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

MENDOZA FLORES, para que dé cumplimiento al artículo 52 Fracción 2 contenido en el aviso de liquidación del otrora Partido Humanista de Morelos, publicado en el periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos el día 14 de febrero del presente año.

La legalidad debe imperar para que se me cubran mis prestaciones legales como trabajador del partido en comento.
[...]

15. PRESENTACIÓN DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLITICO HUMANISTA DE MORELOS: Con fecha 16 de marzo se recibió el informe correspondiente al mes de febrero del liquidador del otrora Partido Humanista de Morelos, en el que dentro de las actividades señala que el día 03 de marzo firmo el convenio de con la C. Ariadna Berenice Oropeza Hernández por el monto de \$28,000.00; citado informe se analizó en reunión de trabajo de esta Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización el día de 23 marzo, por lo que para tener más elementos se indicó se solicitara mayor información al liquidador.

16. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/546/2022. Mediante oficio **IMPEPAC/SE/JHMR/546/2022**, de veinticuatro de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral Local, le solicitó al C. P. Miguel Ángel Flores Mendoza, en calidad de liquidador del otrora partido político Humanista de Morelos, remitiera la documental del pago realizado a la ex trabajadora, la ciudadana Ariadna Berenice Oropeza Hernández, así como el convenio y la constancia de conciliación emitidos por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.

17. Derivado de lo anterior, el C. P. Miguel Ángel Flores Mendoza, en calidad de liquidador del otrora partido político Humanista de Morelos en fecha 05 de abril de este Instituto Electoral Local, diversa documentación relativa expediente con número de identificación único **MOR/CI/2022/000456**, radicado en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.

18. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el acuerdo mediante el cual determina lo conducente respecto a las conductas realizadas por el interventor/liquidador designado al Partido Humanista De Morelos.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género y ejercerá funciones relacionadas con los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, consolidar el régimen de partidos políticos, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de

vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9, de la Constitución, el cual, en su parte conducente, establece:

[...]

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

[...]

IV. Que el artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos:

[...]

Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

[...]

V. Que el artículo 1, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

VI. Ahora bien, el artículo 41, fracción I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Y además, que **el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.**

VII. Por su parte, el dispositivo legal 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal establece que, el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será

cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

VIII. De igual manera, el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, determina que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

IX. Así mismo, el dispositivo legal 94, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como casusas para la pérdida de registro de un partido político:

[...]

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado.

[...]

X. Así mismo, el artículo 1, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Partidos Políticos, determina la citada Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: ***El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos.***

XI. Por su parte, el dispositivo legal 96, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda. Así mismo, que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

XII. Ahora bien, el artículo **380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral**, al referenciar "**de las atribuciones de liquidación de partidos políticos**" determina que la liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismos Públicos Locales.

XIII. A su vez, el numeral **23, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**, determina que para mantener el registro el Partido Político Local deberá obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de Diputados, según lo dispuesto en la normatividad relativa.

XIV. De igual manera, el **artículo 23, fracción III, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos**; señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

XV. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 1, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal Electoral.

XVI. A su vez, el numeral 23, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, refiere que **el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de este Código.**

XVII. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/101/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO A LAS CONDUCTAS REALIZADAS POR EL INTERVENTOR/LIQUIDADOR DESIGNADO AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVIII. Así mismo, el numeral 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una atribución del Consejo Estatal Electoral, la de recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; **así como, sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue.**

XIX. Así mismo, los dispositivos legales 89 y 90 Septimus, del Código comicial, señalan de manera conjunta como una atribución de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral.

XX. Por su parte, el numeral 98, fracción XXI, del Código Electoral vigente, señala como atribución del Secretario Ejecutivo, la de sustanciar con la Comisión Ejecutiva respectiva, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos que se encuentre en los supuestos previstos en este Código, hasta dejarlo en estado de resolución, la cual será dictada por el Consejo Estatal.

XXI. Ahora bien, este órgano electoral ha emitido los **Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, de los cuales se desprende el procedimiento para designar al Interventor que será el responsable del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del **Partido Político Local** que se encuentra en etapa de prevención o liquidación.

Derivado de lo anterior, resulta oportuna citar las disposiciones relacionados con **las funciones del Interventor, de acuerdo a los Lineamientos de referencia.**

[...]

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.
- f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

Artículo 29. El interventor responderá por daños y perjuicios que, por su notoria negligencia, cause al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 30. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, el Consejo Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión de Fiscalización podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación.

[...]

XXII. Así mismo, en relación al periodo de prevención, los **Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, establecen lo siguiente:

[...]

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede

firmar la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Artículo 45. Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.

Esta medida tiene el único objeto de que el Interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Para ello se deberán describir a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

Artículo 46. En el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido político. El Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor designado justifique ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.

[...]

XXIII. En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral precisa que derivado de la jornada electoral que tuvo verificativo el seis de junio del dos mil veintiuno, una vez efectuados los cómputos distritales dieron como resultado que el entonces Partido Político Local Humanista de Morelos, no alcanzo el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida, de ahí que le fue fuera decretado en periodo de prevención.

Ahora bien, el periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

XXIV. Bajo esa tesitura y siguiendo con el cauce legal respecto al proceso de liquidación para los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro, y en relación con la etapa de liquidación y ejecución de la misma, los **Lineamientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, establecen lo siguiente:

[...]

CAPÍTULO X. DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización,

es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.
- b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
- c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
- d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.

b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.

c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.

d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.

e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales: sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.

b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.

c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer liquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO XI. LA EJECUCIÓN

Artículo 56. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas:

- a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo.
- b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y,
- c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales

Artículo 57. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos pendientes con el partido político en liquidación, así como los bienes o derechos en venta, sean depositados en la cuenta bancaria aperturada en el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 58. Cuando el monto del pago sea superior o equivalente a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha de pago, el mismo deberá ser realizado mediante cheque bancario de la cuenta personal de quien efectuó el pago o el depósito o a través de transferencia bancaria.

Artículo 59. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados.

Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización del INE, de aplicación supletoria.

Artículo 60. En ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos, el interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en proceso de liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político.

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

III. La cuantía del crédito.

IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

Artículo 63. Concluida la liquidación, el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.

En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de

Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.

[...]

El énfasis es nuestro.

XXV. En ese sentido, en fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6ª época número 6042 el aviso de liquidación del Partido Político **PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.**

XXVI. Ahora bien, de conformidad con los artículos 52, 61 y 62 de los multicitados Lineamientos, los interventores deberán formular una lista de acreedores del partido político en liquidación, lo anterior para estar en condiciones de determinar el orden y prelación de los créditos a pagar por el patrimonio partido en cuestión.

De lo anterior, se deduce que hasta no haber realizado el procedimiento señalado por los artículos antes referidos, el partido político en liquidación, por conducto del interventor o liquidador en cuestión, no puede realizar el pago en favor de acreedor alguno.

XXVII. En ese sentido, y derivado de las actuaciones realizadas por el C. P. Miguel Ángel Flores Mendoza, en calidad de liquidador del otrora partido político Humanista de Morelos, el veinticuatro de marzo del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral Local, le solicitó al liquidador antes mencionado, remitiera la documental del pago realizado a la ex trabajadora, la ciudadana Ariadna Berenice Oropeza Hernández, así como el convenio y la constancia de conciliación emitidos por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.

XXVIII. Derivado de lo anterior, el C. P. Miguel Ángel Flores Mendoza, en calidad de liquidador del otrora partido político Humanista de Morelos remitió a este Instituto Electoral Local, diversa documentación relativa expediente con número de identificación único **MOR/CI/2022/000456**, radicado en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos.

De la documentación antes señalada, este Consejo Estatal Electoral advierte que el tres de marzo del año en curso, se celebró audiencia de conciliación laboral, en el expediente con número de identificación único **MOR/CI/2022/000456**, radicado en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos, en la cual la ciudadana **Ariadna Berenice Oropeza Hernández**, y el C. P. **Miguel Ángel Flores**

Mendoza, en calidad de interventor del otrora partido político Humanista de Morelos, manifestaron lo siguiente:

[...]

A continuación, se cede el uso de la voz de manera ordenada y respetuosa a los presentes en esta audiencia, para manifestar en relación al proceso de conciliación:

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD DAR POR TERMINADA LA RELACION LABORAL QUE LOS UNIO HASTA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2022 Y CELEBRAR CONVENIO POR CONCEPTO DE PAGO DE PRESTACIONES LABORALES. MANIFESTA LA SOLICITANTE ARIADNA BERENICE OROPEZA HERNANDEZ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE RECONOCE COMO SU UNICO Y EXCLUSIVO PATRON AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS Y QUE NO SE RESERVA DERECHO O ACCION LEGAL ALGUNA QUE EJERCITAR EN MATERIA CIVIL, PENAL, MERCANTIL, LABORAL NI DE SEGURIDAD SOCIAL EN CONTRA DE LOS CITADOS PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ (EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO HUMANISTA Y REPRESENTANTE LEGAL), MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA (EN SU CARACTER DE INTERVENTOR DEL PARTIDO POLITICO HUMANISTA DE MORELOS).

LA PARTE CITADA EL C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA EN SU CARACTER DE INTERVENTOR DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU REPRESENTANDO EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS ES EL ÚNICO Y EXCLUSIVO PATRÓN DE LA TRABAJADORA COMPARECIENTE Y EN ESTE ACTO EXHIBE DOCUMENTO QUE ACREDITA LA OPERACION BANCARIA DE LA TRANSFERENCIA DEL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) REALIZADA CON FECHA 03/03/2022 CON NUMERO DE REFERENCIA 9920220303115521694247, ASIMISMO LA TRABAJADORA COMPARECIENTE LA C. ARIADNA BERENICE OROPEZA HERNÁNDEZ MANIFIESTA BAJO SU MÁS Estricta RESPONSABILIDAD Y ENTERO PERJUICIO QUE RECIBIO DICHA TRANSFERENCIA EN SU CUENTA

BANCARIA Y QUE TODA VEZ QUE NO SE LE ADEUDA PRESTACION ALGUNA POR PARTE DE SU PATRON LE OTORGA EL MAS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO PROCEDA.

Así, resulta procedente exponer a los presentes la propuesta de un acuerdo conciliatorio Justo y equitativo que beneficie a ambas partes del conflicto: haciendo de su conocimiento que, en el caso de estar conformes con dicho acuerdo, se procederá a realizar el convenio por escrito, mismo que deberá ratificarse en el presente acto y. posteriormente, se les entregará copia certificada del mismo en el que conste su cumplimiento en términos de los artículos 684 E fracción XIV y 684-1, de la ley Federal del Trabajo.

La propuesta referida, se encuentra formulada en los términos siguientes:

Propuesta para ARIADNA BERENICE OROPEZA HERNANDEZ

PRESTACIONALES LABORALES IRRENUNCIABLES

(FINIQUITO)	\$28,000.00
Total de percepciones	\$28,000.00

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD DAR POR TERMINADA LA RELACION LABORAL QUE LOS UNIÓ HASTA EL DIA 28 DE FEBRERO DE 2022 Y CELEBRAR CONVENIO POR CONCEPTO DE PAGO DE PRESTACIONES LABORALES. MANIFESTA LA SOLICITANTE ARIADNA BERENICE OROPEZA HERNANDEZ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE RECONOCE COMO SU UNICO Y EXCLUSIVO PATRON AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS Y QUE NO SE RESERVA DERECHO O ACCION LEGAL ALGUNA QUE EJERCITAR EN MATERIA CIVIL, PENAL, MERCANTIL, LABORAL NI DE SEGURIDAD SOCIAL EN CONTRA DE LOS CITADOS PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ (EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO HUMANISTA Y REPRESENTANTE LEGAL), MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA (EN SU

CARACTER DE INTERVENTOR DEL PARTIDO POLITICO HUMANISTA DE MORELOS).

LA PARTE CITADA EL C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA EN SU CARACTER DE INTERVENTOR DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU REPRESENTANDO EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS ES EL ÚNICO Y EXCLUSIVO PATRON DE LA TRABAJADORA COMPARECIENTE Y EN ESTE ACTO EXHIBE DOCUMENTO QUE ACREDITA LA OPERACION BANCARIA DE LA TRANSFERENCIA DEL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) REALIZADA CON FECHA 03/03/2022 CON NUMERO DE REFERENCIA 9920220303115521694247, ASIMISMO LA TRABAJADORA COMPARECIENTE LA C. ARIADNA BERENICE OROPEZA HERNANDEZ MANIFIESTA BAJO SU MAS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD Y ENTERO PERJUICIO QUE RECIBIO DICHA TRANSFERENCIA EN SU CUENTA BANCARIA Y QUE TODA VEZ QUE NO SE LE ADEUDA PRESTACION ALGUNA POR PARTE DE SU PATRON LE OTORGA EL MAS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO PROCEDA.

A efecto de conocer la opinión de las partes, se cede el uso de la voz de manera ordenada y respetuosa a los presentes en esta audiencia, con la finalidad de escuchar lo que tengan que expresar en torno a la propuesta y sus alcances, haciendo de su conocimiento que no se podrán negociar derechos y prestaciones irrenunciables en términos de la Ley Federal del Trabajo, y respetando los adquiridos de no estar de acuerdo se podrá solicitar una nueva audiencia que tendrá verificativo dentro de los cinco días siguientes al cierre de esta diligencia.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD DAR POR TERMINADA LA RELACION LABORAL QUE LOS UNIÓ HASTA EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2022 Y CELEBRAR CONVENIO POR CONCEPTO DE PAGO DE PRESTACIONES LABORALES. MANIFESTA LA SOLICITANTE ARIADNA BERENICE OROPEZA HERNANDEZ BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE RECONOCE COMO SU UNICO Y EXCLUSIVO PATRON AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS Y QUE NO SE RESERVA DERECHO O ACCION LEGAL ALGUNA QUE EJERCITAR EN MATERIA CIVIL, PENAL, MERCANTIL, LABORAL NI DE SEGURIDAD SOCIAL EN

CONTRA DE LOS CITADOS PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS, CESAR FRANCISCO BETANCOURT LOPEZ (EN SU CARACTER DE PRESIDENTE DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO POLITICO HUMANISTA Y REPRESENTANTE LEGAL), MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA (EN SU CARACTER DE INTERVENTOR DEL PARTIDO POLITICO HUMANISTA DE MORELOS).

LA PARTE CITADA EL C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA EN SU CARACTER DE INTERVENTOR DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUEL SU REPRESENTANDO EL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS ES EL ÚNICO Y EXCLUSIVO PATRON DE LA TRABAJADORA COMPARECIENTE Y EN ESTE ACTO EXHIBE DOCUMENTO QUE ACREDITA LA OPERACION BANCARIA DE LA TRANSFERENCIA DEL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) REALIZADA CON FECHA 03/03/2022 CON NUMERO DE REFERENCIA 9920220303115521694247, ASIMISMO LA TRABAJADORA COMPARECIENTE LA C. ARIADNA BERENICE OROPEZA HERNANDEZ MANIFIESTA BAJO SU MAS ESTRUCTA RESPONSABILIDAD Y ENTERO PERJUICIO QUE RECIBIO DICHA TRANSFERENCIA EN SU CUENTA BANCARIA Y QUE TODA VEZ QUE NO SE LE ADEUDA PRESTACION ALGUNA POR PARTE DE SU PATRON LE OTORGA EL MÁS AMPLIO FINIQUITO QUE EN DERECHO PROCEDA.

Por tanto, en caso de que las partes hayan expresado estar conformes con la propuesta sugerida, se procede a la celebración del convenio respectivo, el cual tendrá valor de cosa juzgada y, tendrá la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación lo anterior con fundamento en el artículo 684-E fracción XIII.

En caso de realizar convenio y éste se Incumpla, cualquiera de las partes podrá promover su cumplimiento mediante el proceso de ejecución de sentencia establecido en la Ley Federal del Trabajo y ante los Tribunales Laborales competentes.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que la información aportada durante el procedimiento de conciliación no podrá comunicarse a persona o autoridad alguna, a

excepción de la constancia de no conciliación y, en su caso, del convenio de conciliación que se celebre, mismos que deberán ser remitidos al Tribunal Laboral competente y deberán contener los nombres y domicilios aportados por las partes, acompañando las constancias relativas a la notificación de la parte citada que haya realizado la Autoridad Conciliadora y los buzones electrónicos asignados.

[...]

Asimismo, del convenio de conciliación celebrado entre la ciudadana **Ariadna Berenice Oropeza Hernández**, y el C. P. **Miguel Ángel Flores Mendoza**, en calidad de interventor del otrora partido político Humanista de Morelos, se determinó, en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

QUINTA. La **TRABAJADORA** recibirá por parte de la **EMPLEADORA** la cantidad de **\$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**...

[...]

En esa misma tesitura, del archivo de alta de pagos por archivo, se advierte el pago de la cantidad de **\$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)** en los siguientes términos: _____

3/3/22, 11:57

Enlace MX01

GERARDO AVILA BELTRAN | Utl. acceso: 03/03/22 - 11:47:44 hrs
Cont: PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS 080150329463

Santander

Supernómina
Operación: Alta de pagos por archivo

Usuario: GERARDO AVILA BELTRAN
Contrato: PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS 080150329463

Archivo

Fecha de generación: [REDACTED]
Cuenta de cargo: [REDACTED]
Fecha de aplicación: [REDACTED]
Cifras de control
Total de registros: 1
Importe total: 28,000.00 MXN
Fecha de operación: 03/03/2022
Hora de operación: 11:56 hrs.
Número de referencia: [REDACTED]
Operación favorita:

Pagos a dispersarse

Num. empleado	Nombre del empleado	Num. de cuenta	Importe	Código de concepto
2000141	ORCPEZA HERNANDEZ ARIADNA BERENICE	[REDACTED]	28,000.00 MXN	Pago de Nómina

*Recibí transferencia a mi cuenta
Ariadna Berenice Orcpeza Hernández*

<https://nfeceapp.santander.com.mx/EnlaceBETWeb/ventanaOperativa/configuraEntornoBET.do?lang=es&expires=1004>

321

XXIX. De lo antes señalado, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el C. P. **Miguel Ángel Flores Mendoza**, en calidad de interventor del otrora partido político Humanista de Morelos, ha realizado conductas que podrían configurar la acreditación de infracciones a la normativa electoral, la contravenir el procedimiento establecido para la determinación del orden y prelación de créditos, en el reconocimiento y ubicación de los diversos acreedores, tal como lo establece los artículos 61 y 62 de los Lineamientos aplicables al procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo

establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por tal motivo, se determina procedente proponer el inicio de oficio del Procedimiento Sancionador.

Derivado de ello, en su oportunidad deberá **instruirse** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que a través del área respectiva proceda dar inicio al procedimiento ordinario sancionador, en contra del C. P. **Miguel Ángel Flores Mendoza**, en calidad de interventor del otrora partido político Humanista de Morelos.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Bases II y V, apartado C, Base III, apartado A y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 27, segundo párrafo, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68, fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69 fracción I, 71, 78, fracciones I, II, XIX, XX, 79, fracciones II, III y XIV, 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 83, 91, 102, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículo 26 numeral 1, del Reglamento de Procedimientos sancionadores en Materia de Fiscalización del INE; 5 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena de oficio el inicio de un **Procedimiento Ordinario Sancionador**, en contra del C. P. **Miguel Ángel Flores Mendoza**, en calidad de liquidador del otrora partido político Humanista de Morelos, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al C. P. **Miguel Ángel Flores Mendoza**, en calidad de liquidador del otrora partido político Humanista de Morelos, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el seis de mayo del año dos mil veintidós, siendo las **catorce horas con cuarenta y siete minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. JACQUELINE MORENO
FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

C. ERNESTO GUERRA MOTA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

C. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**

